



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN PARCIAL DE INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL Y APROBACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS PARA PUBLICAR EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XI UNIDAD ADMINISTRATIVA: DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto SEGUNDO del Orden del Día de la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada el diecinueve de dos mil veintidós. -----

-----ANTECEDENTES-----

1. Con fecha doce de abril de dos mil veintidós, mediante oficio número DRH/361/2022, el Director de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, somete a consideración de este Comité de Transparencia la clasificación de información en la modalidad de confidencial, y en su caso, la aprobación de la versión pública de 300 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, correspondiente al primer trimestre del 2022, con la finalidad de dar cumplimiento a la publicación de información en la Plataforma Nacional de Transparencia de la fracción XI del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. -----

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de **resolver sobre la solicitud de confirmación de clasificación de la información como confidencial y aprobación de versiones públicas** de 300 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, mismos que se enlistan en el oficio señalado en el punto 1 de antecedentes; en estricto acatamiento a la definición de información clasificada como confidencial que establece la Ley de la materia, que refiere a aquella que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los sujetos obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen; la información protegida por el secreto comercial, industrial, bancario, fiduciario, fiscal y profesional; la información protegida por la legislación en materia de derechos de autor, propiedad intelectual; la relativa al patrimonio de una persona física o jurídica de derecho privado, entregada con tal carácter a cualquier sujeto obligado, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley; y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I, 135 y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como con los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

-----CONSIDERANDO-----



PODER JUDICIAL

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la confirmación de la determinación de la clasificación de la información como CONFIDENCIAL de los 300 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado requerido por la Dirección de Recursos Humanos, de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción II y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral segundo fracción III de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

SEGUNDO. Si bien el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable, también prevé que será sujeta a un claro régimen de excepciones que estarán establecidas en la propia Ley, al tenor de los diversos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.-----

La presente resolución versará sobre la clasificación de información en la modalidad de información confidencial y la APROBACIÓN de las versiones públicas de 300 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado requerido por la Dirección de Recursos Humanos y que serán publicadas en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 77 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez, que en dichos contratos existen datos que se encuentran dentro de los supuestos de confidencialidad establecidos en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 134 fracción I y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción I y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

Por lo anterior, la Unidad Responsable de la información señala en su oficio de mérito, en lo que interesa: -----

Las partes o secciones clasificadas, y que se testan son los siguientes: Domicilio particular, edad, estado civil, nacionalidad y RFC. Esto, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, artículo 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, toda vez que son datos personales pertenecientes a una persona física identificada o identificable, los cuales solo pueden tener acceso sus titulares, sus representantes o los servidores públicos facultados para ellos; señalando que aún y



PODER JUDICIAL

cuando se trata de datos personales de servidores públicos, estos deben ser protegidos ya que no favorecen a la rendición de cuentas". -----

De lo anterior se colige que la información a publicar en el Portal Nacional de Transparencia, no puede ser publicada en su totalidad, toda vez que cuenta con información susceptible de ser clasificada y protegida, en términos de los artículos previamente invocados por la Dirección de Recursos Humanos.-

Cabe precisar que en lo que corresponde a las versiones públicas, cumplen con los requisitos de forma establecidos por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. -----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

-----RESUELVE -----

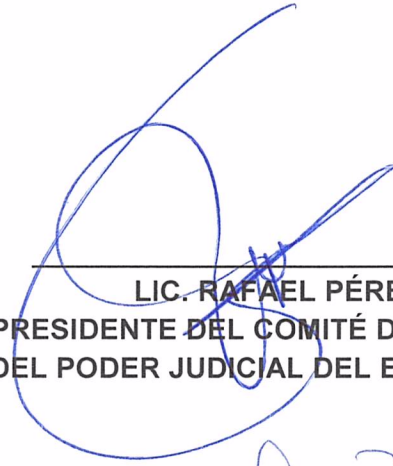
ÚNICO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información en la modalidad de confidencial y se APRUEBAN por unanimidad de votos las versiones públicas de 300 contratos individuales de trabajo por tiempo determinado, enlistados en el oficio DRH/361/2022, requerido por la Dirección de Recursos Humanos; en términos de lo dispuesto en los artículos 113, 114, 115 fracción III, 116, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, así como los numerales cuarto, quinto, sexto, séptimo fracción III, octavo, trigésimo octavo fracción I y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versiones Públicas, en términos del Considerando Segundo de la presente resolución. -----

Notifíquese la presente resolución a la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, con la finalidad de dar cumplimiento al numeral Sexagésimo tercero de los multicitados Lineamientos; en su oportunidad, archívese como asunto concluido. -----

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----



PODER JUDICIAL



LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



LIC. CAROLINA TULES ZENTENO HERRERA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

La presente hoja de firmas corresponde a la resolución del punto Segundo del Acta de la Séptima Sesión Ordinaria del 2022, del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós.